

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: AIP ALFA, SLU

ACTIVIDAD: Centro médico con rayos X

EMPLAZAMIENTO: Avenida de Alberto Alcocer, 7

Nº EXPEDIENTE: 220/2019/00683 - **17606**

10/07/2019

ANTECEDENTES

En fecha 28/03/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 18/06/19 el titular aporta, vía correo electrónico, documentación complementaria al proyecto técnico.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un centro médico con equipos de rayos X, en planta primera, baja y sótano en edificio residencial, ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 3 grado 1b, cuyo uso característico es Residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo a - sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial -.

- Superficie útil total 679 m² distribuidos en:
 - Planta primera (213 m²): 5 consultas, 1 sala de exploración, 2 salas de reuniones, 2 baños, sala de pruebas cardiológicas, sala de espera y escaleras.
 - Planta baja (255 m²): Recepción-administración, 5 consultas, control de enfermería, hospital de día con instalación de gases medicinales, aseos, cuarto SAI-RAC, salas de espera y escaleras.
 - Planta sótano (211 m²): 3 salas de exploración y terapia, sala de rayos X, sala de anestesia, consulta odontológica, almacén, cuarto eléctrico, vestuarios, archivo, aseos, cuarto de basuras, depósito de medicamentos y sala de reuniones.
- Relación de elementos:
 - equipo rayos X intraoral,
 - equipo de rayos X panorámico,
 - revelador rayos X,
 - compresor,
 - sistema de aspiración,
 - autoclave,
 - equipo de vacío,
 - central de gases medicinales,

- ascensor,
- bomba de infusión,
- respirador manual,
- respirador volumétrico,
- generador externo de marcapasos,
- 6 termos eléctricos,
- 2 equipos de climatización y ventilación en cubierta con caudales de evacuación de 12.200 m³/h y 12.600 m³/h,
- 8 equipos de renovación del aire interior tipo SIAV (Q = 2 x 1.600 m³/h + 6 x 800 m³/h) y
- Equipo de extracción de aire Q = 1.770 m³/h con evacuación mediante rejilla a fachada.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire viciado y caliente procedentes de la ventilación forzada y la climatización del local.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local justifican unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo a, y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidades condensadoras en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire viciado de baños, vestuarios y almacenes mediante un equipo de extracción, con evacuación mediante rejilla a fachada, según lo establecido en el artículo 32.2 de la OGPMAU.
- El local cuenta con un sistema de renovación del aire interior del tipo SIAV, formado por una serie de equipos de ventilación con recuperación de calor, con una mínima entrada de aire del exterior y un completo sistema de filtración que introduce el aire purificado en los recintos a tratar, creando una ligera sobrepresión que impide la entrada de aire contaminado al establecimiento. Dicho sistema de ventilación no presenta foco alguno de emisión al exterior, solamente de captación o toma de aire.

- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha 01/02/2009.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos de fecha 30/01/2019.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Las instalaciones de Rayos X se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, en fecha 26/03/2019.
- Se ha definido un Programa de Protección Radiológica de fecha 11/02/2019, según lo especificado en el artículo 19 del R.D. 1085/2009 de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico. Además, se incluye el Programa de Garantía de Calidad en el Radiodiagnóstico de fecha 13/02/2019.
- El cerramiento de la sala del equipo de rayos X panorámico está compuesto por un tabique autoportante de doble placa más una capa de lámina de plomo de 2 mm de espesor en toda la altura libre del recinto.
- Se aporta solicitud de autorización de Centros y Servicios Sanitarios ante la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid con fecha 31/10/2018.
- Se aporta Estudio Básico de Seguridad y Salud.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas**

correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora del artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del área receptora, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. **Los aparatos elevadores**, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento, para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la OPCAT según el artículo 22.1 de la citada Ordenanza.
5. La **ventilación del local** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético con la eficiencia establecida.**

6. El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

7. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR -

- (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.
8. En el caso de producirse el **almacenamiento de productos químicos**, deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
 9. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
 10. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo 14 del citado R.D. 1085/2009*, el **cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
 11. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
 - Las **nuevas instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE. En particular, en cuanto al rendimiento de los equipos, el aislamiento de las conducciones de calor y frío, los sistemas de regulación y control, la contabilización de consumos, la recuperación de energía y el uso de energías renovables.
 - Asimismo, deberán considerarse: la limitación de la demanda energética en CTE-HE1, la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3 y si

fuese de aplicación la contribución de energía solar térmica mínima para el apoyo de agua caliente sanitaria, según CTE-HE4.

12. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se recomienda seguir las siguientes indicaciones:

- Como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
- La instalación de ascensores de última generación, con el objetivo de lograr la máxima eficiencia energética, un funcionamiento silencioso, el uso de materiales no contaminantes y su reciclaje.
- Se debería analizar la posible instalación de sistemas de recuperación de energía, de forma que el ascensor proporcione energía eléctrica.
- La utilización de elementos de iluminación de bajo consumo LED y sistemas de apagado automático de la iluminación en cabina.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*